

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 14 DE MAYO DE 2014

RESOLUCIÓN 28/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100015514.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100015514, en la que se requirió lo siguiente:

"La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para efectos posteriores, Conanp o la Entidad, dio respuesta a la solicitud de información de número de folio 1615100010214, que se le presentó a través del sistema Infomex del IFAI. En los documentos e información materia de la respuesta en comento consta: Que la Conanp: "...prepara con el gobierno del estado de BCS, proyecto de EPJ para promover la propuesta de modificación del decreto de 1938, y actualizar bases jurídicas y objetos de conservación", que la Conanp solicitó al INEGI "... la interpretación de acuerdo a lo toponimia señalada en dicho Decreto.." (haciendo referencia al Decreto de Creación de la Zona Forestal Vedada de la Ciudad de La Paz, publicado en el Diario Oficial de la Federación, DOG, el 24 de agosto de 1938). En colación a lo expuesto, solicito de parte de la Conanp, la siguiente información:

1. El borrador o propuesta de EPJ "para promover la propuesta de modificación del decreto de 1938", es decir del Decreto publicado en el DOF el 24 de agosto de 1938, que la Conanp elaboró, al parecer con la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para efectos posteriores, el Decreto.
2. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general que la Conanp haya recibido del INEGI, por o en la cual conste la interpretación de éste último órgano sobre la toponimia, poligonales, coordenadas, y en general ubicación, incluyendo mapas y metadatos, respecto a la ubicación o poligonal del Decreto.

3. Fecha de elaboración de la minuta de reunión, titulada "Reunión de Trabajo Zona Forestal Vedada La Paz", elaborada por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Conanp, reunión de objetivo "Dar seguimiento a la modificación del Decreto de Zona Forestal Vedada La Paz." (sic)

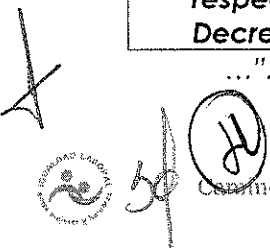
II. Con fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, así como a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, la solicitud de referencia para la atención correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII y 79, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Mediante oficio número F00.DRPBCPN.-293/2014 de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, el Biólogo Benito R. Bermúdez Almada, Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte remitió la respuesta a la solicitud de referencia, en la que medularmente se desprendió la inexistencia de la información solicitada respecto de los puntos 1 y 2, al señalar lo siguiente:

"...

Solicitud de información	Respuesta
<p>1. El borrador o propuesta de EPJ "para promover la propuesta de modificación del decreto de 1938", es decir del Decreto publicado en el DOF el 24 de agosto de 1938, que la Conanp elaboró, al parecer con la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para efectos posteriores, el Decreto.</p>	<p>No existe el borrador o propuesta de EPJ "para promover la propuesta de modificación del decreto de 1938", es decir del Decreto publicado en el DOF el 24 de agosto de 1938.</p>
<p>2. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos de unos u otros de ser el caso, así como información en general que la Conanp haya recibido del INEGI, por o en la cual conste la interpretación de éste último órgano sobre la toponimia, poligonales, coordenadas, y en general ubicación, incluyendo mapas y metadatos, respecto a la ubicación o poligonal del Decreto.</p>	<p>La Dirección Regional no ha recibido oficios, documentos, correos electrónicos, anexos del INEGI</p>

...". (sic)



CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por la Licenciada Sofía Gabriela Hernández Correa, suplente del Presidente del Comité de Información; la Licenciada Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y el Licenciado José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Maestro Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: *"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado"*.

IV. Que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, informó en su oficio número F00.DRPBCPN.-293/2014 de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, por lo que hace al numeral 1 que: *"no existe el borrador o propuesta de EPJ para promover la propuesta de modificación del decreto de 1938, es decir del Decreto publicado en el DOF el 24 de agosto de 1938"*, en cuanto al numeral 2 *"no ha recibido oficios, documentos, correos electrónicos, anexos del INEGI"*, de lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de los puntos 1 y 2 de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda de ésta, no se encontró información relativa a la solicitada, como lo señaló en el oficio número F00.DRPBCPN.-293/2014 el Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.



LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.



LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.



LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.